III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

24981 *Resolución 420/38465/2026, de 19 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad de Huelva, para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes de grado y posgrado.*

Suscrito el 13 de noviembre de 2026 el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» con la Universidad de Huelva para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes de grado y posgrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad de Huelva para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes de grado y posgrado

En Huelva a 13 de noviembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, don Enrique Campo Loarte, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», con CIF Q2822003F, cargo para el que fue designado por Real Decreto 735/2025, de 26 de agosto, en nombre y representación del instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 16 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, modificado por el Real Decreto 466/2026, de 10 de junio, de adaptación de organismos públicos existentes en el ámbito estatal a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, don José Rodríguez Quintero, rector magnífico de la Universidad de Huelva, con CIF: Q-7150008F, nombrado por Decreto 119/2025, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA número 118 - Lunes, 23 de junio de 2025), y actuando en función de las competencias que tiene delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2025 (BOUH número 104 -2025) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, y parcialmente modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica y de las tecnologías de la defensa y seguridad que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, modificado por Real Decreto 466/2026, de 10 de junio, de adaptación de organismos públicos existentes en el ámbito estatal a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.

Que la Universidad de Huelva es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía, integrada en el sector público institucional conforme a lo establecido en los artículos 2.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo por objeto el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad, y ejerce sus funciones con autonomía de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 1 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, y parcialmente modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero.

Tercero.

Que para el logro de sus fines, la Universidad de Huelva ostenta competencia suficiente para el establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras, además del fomento de los correspondientes intercambios; así como cualquier otra competencia necesaria a tal efecto (artículo 2 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Huelva).

Cuarto.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad de Huelva, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Quinto.

Que con fecha 22 de noviembre de 2018 se suscribió el Convenio entre la Universidad de Huelva y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para la realización de prácticas de estudiantes de grado y posgrado, y con fecha 7 de septiembre de 2022 la adenda de prórroga de dicho convenio.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

Sexto.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Huelva, aprobado por Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 19 de enero de 2015.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que estudiantes de la Universidad de Huelva realizarán un programa de prácticas externas, así como el Trabajo Fin de Grado/Máster (TFG/TFM) de cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Huelva (UHU), tanto oficiales como propias, según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del INTA:

a) En tanto que colabora en un programa de formación universitaria, facilitar que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, comunicándola con suficiente antelación.
b) Nombrar a un/a tutor/a responsable de la formación de cada estudiante, que será el encargado de valorar la estancia del estudiante y de facilitar a los responsables de la UHU, al término de las prácticas, un informe de evaluación en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas.
Los/as tutores/as del INTA podrán solicitar al Servicio de Empleo y Emprendimiento de la UHU la expedición de un certificado en el que se reconozca la tarea realizada.
c) Mantener contacto con el tutor académico a fin de hacer un seguimiento adecuado del estudiante y las prácticas realizadas.
d) Informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.
e) Asegurar el cumplimiento de todo lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y de la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UHU.
f) Poseer los medios materiales y servicios disponibles que permitan garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
g) Informar y formar al estudiantado sobre las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, así como garantizar el cumplimiento de dichas medidas.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

2. Por parte de la UHU.

a) Entregar al INTA, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, un documento por cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), fecha de incorporación y finalización de la práctica/TFG/TFM, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre de las personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.

b) Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica, velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

c) Hacerse cargo del cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas en el INTA.

d) Cumplir el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y la normativa que regula las prácticas externas de estudiantes universitarios en general y la específica de la UHU.

Tercera. *Financiación.*

Las actividades para desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la UHU, cuando se trate de la realización de prácticas no remuneradas.

Cuarta. *Confidencialidad.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, entre otras, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otras. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Quinta. *Actividad Editorial.*

Los representantes del INTA en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Las garantías que en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Sexta. *Imagen institucional.*

Ambas partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Séptima. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

1. A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, como mecanismo de seguimiento del convenio con las siguientes competencias:

a) Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
b) Seguimiento de las actividades formativas contempladas en el convenio.
c) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
d) Cualesquier otra que se encamine al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.
e) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes, como se indica a continuación:

Por parte de la UHU:

a) El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas externas, o persona en quien delegue.
b) El adjunto/a al vicerrector o vicerrectora, o persona en quien delegue.

Por parte del INTA formarán parte:

a) Secretario/a General del INTA, o persona en quien delegue.
b) Director/a del Departamento de Recursos Humanos, o persona en quien delegue.

3. La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento será anual y rotatoria entre ambas partes, empezando por la UHU.
4. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés, con voz, pero sin voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Oferta académica.*

1. El INTA ofrecerá las plazas de prácticas externas y los TFG/TFM con la periodicidad o cuantía que desee e indicará la oferta específica para cada plaza.

2. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:

a) Prácticas curriculares que se configuren como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Prácticas extracurriculares que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no formen parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al título conforme determine la normativa vigente.

3. La duración de las prácticas dependerá de su carácter curricular o extracurricular.

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y en el artículo 5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UHU, la duración de las mismas vendrá determinada en la memoria de verificación del título y las normas establecidas por la UHU al respecto.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico, sin perjuicio de lo que la normativa de la UHU establezca, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Novena. *Desarrollo de las prácticas y del TFG/TFM.*

1. Los horarios de realización de las prácticas o del TFG/TFM se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la UHU.

2. Las ausencias deberán ser convenientemente comunicadas y justificadas a la UHU. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional con respeto, en todo caso, a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

3. La finalización anticipada del período de prácticas podrá producirse conforme a lo previsto en el Reglamento para la realización de prácticas externas de estudiantes universitarios en entidades colaboradoras de la UHU.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá instar su finalización anticipada por causa debidamente justificada, mediante comunicación escrita y motivada dirigida a la otra parte.

4. La realización del TFG/TFM por el estudiantado de la UHU, al amparo del presente convenio de prácticas externas, quedará sujeta al cumplimiento de la normativa de la UHU vigente en cada momento. En particular, dichas actividades se desarrollarán bajo la supervisión y coordinación correspondientes, debiendo ajustarse a los requisitos académicos y de dedicación establecidos para cada titulación.

Décima. *Derechos y obligaciones del estudiantado.*

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, el estudiantado quedará sujeto al régimen de derechos y obligaciones previsto en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como en las Directrices de Prácticas Externas de la UHU.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

2. El estudiantado de la UHU que esté matriculado en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, quedará cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

3. Los estudiantes menores de 29 años con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la UHU y al corriente de la cuota correspondiente quedarán cubiertos por el Seguro Escolar. La cobertura abarcará el año académico y el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Será responsabilidad de la UHU asegurarse de que el estudiantado mayor de 28 años o con matrícula en enseñanzas propias de la UHU dispone de la cobertura de seguro de accidentes y cuantos puedan resultar obligatorios.

4. El estudiantado deberá cumplir las normas de régimen interno de la entidad colaboradora y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por la entidad.

5. Deberá, asimismo, aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomiende, de las cuales guardará secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada ésta.

6. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Undécima. *Propiedad intelectual e industrial.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, el estudiantado ostentará los derechos de propiedad intelectual e industrial que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

2. En materia de propiedad intelectual, se estará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, garantizándose en todo caso el derecho moral irrenunciable del estudiantado al reconocimiento de la autoría de los trabajos que genere durante la práctica.

3. En materia de propiedad industrial, y cuando la práctica se desarrolle en el marco de actividades propias del INTA, los derechos de propiedad industrial registrables que se deriven directamente de los resultados obtenidos corresponderán al INTA, conforme a la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. El estudiantado será informado expresamente de esta circunstancia con carácter previo al inicio de las actividades prácticas.

4. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

5. Para todo lo no previsto expresamente en la presente cláusula, resultará de aplicación lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial.

Duodécima. *Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso.*

El personal participante no militar, que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la UHU poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

Decimotercera. *Medidas contra situaciones de acoso.*

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico del INTA, que es donde se está realizando la práctica. De no existir, será de aplicación el de la UHU, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimocuarta. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoquinta. *Régimen jurídico laboral.*

De conformidad con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas (disposición adicional vigesimoquinta).

La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

En las prácticas no remuneradas, las obligaciones de alta, cotización y demás responsabilidades ante la Seguridad Social serán asumidas por la UHU, conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y demás normativa aplicable.

Decimosexta. *Legislación aplicable en materia de protección de datos y transparencia.*

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio y del resto de personas de contacto que puedan intervenir serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@mde.es y/o a delegado.protecciondatos@uhu.es indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos».

En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

a) Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.

b) Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.

c) Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.

d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación, cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte, debiendo, en su caso, tener lugar la transferencia internacional de datos conforme a la legalidad.

f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.

g) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.

Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

El titular de los datos puede contactar con el Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Defensa a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial o a través del correo dpd@mde.es firmadas a través de la plataforma VALIDE. El acceso de una parte a los datos personales de la otra se realizará en la condición de encargado de tratamiento, en los términos y circunstancias previstos en el artículo 28 del RGPD.

Sobre el INTA y la UHU recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UHU asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

Si el INTA y la UHU destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimoséptima. *Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoctava. *Extinción y resolución del convenio.*

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación de la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Decimonovena. *Incumplimiento del convenio.*

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de tal incumplimiento se derivaran daños y perjuicios para cualquiera de las partes, la parte causante indemnizará a la perjudicada.

La cuantía de la indemnización se determinará de común acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. A tal efecto, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento se utilizarán como criterio para determinar las posibles indemnizaciones.

Vigésima. *Vigencia.*

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es

mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente, en el lugar arriba indicado.–El Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», Enrique Campo Loarte.–El Rector de la Universidad de Huelva, José Rodríguez Quintero.

cve: BOE-A-2026-24981
Verificable en https://www.boe.es